

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER MORA JARAMILLO Y OTROS.
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00097-00

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, presentó oportunamente objeción por error grave (fls 648- 711), del dictamen rendido por el perito WILSON EFRAIN CANO HERRERA.

Por su parte la apoderada de la entidad demandada, dentro del término de traslado de la aclaración y complementación del dictamen pericial¹, lo objetó por error grave (fl. 752-755 cuad. 3 de primera instancia).

Ahora bien, en cuanto a la objeción del dictamen por error grave, la ley faculta a las partes que lo objetan, para que soliciten las pruebas que estimen convenientes a fin de demostrar la ocurrencia del error, el cual será decidido por el juez en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, conforme lo señalado en los numerales 5º y 6º de la citada norma².

Así las cosas, una vez considerados los reparos expuestos en la objeción elevada por las partes, se advierte que no fue solicitada ninguna prueba para demostrar el error, por consiguiente, se advertirá a las partes que la objeción se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma.

¹ Ver folios 562 a 584 del cuaderno 03 de primera instancia

² ARTÍCULO 238. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

() 5. En el escrito de objeción se **precisará el error y ser pedirán las pruebas para demostrarlo**. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas...

6. **La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; ...**(Negrillas del Despacho)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00097-00
Auto: Objeción por error del dictamen
CJMB

Por otro lado, como quiera que aún falta la práctica del dictamen del perito YEFRIN ALEXIS GARAVITO NAVARRRO, ingeniero de sistemas adscrito a la (UID), a quien se le ha señalado fecha para su posesión en varias oportunidades, sin que sea posible realizar dicha diligencia, **se fijará fecha por última vez**, para llevar a cabo diligencia de posesión del perito; advirtiendo a la parte interesada en la prueba, que de no ser posible en esta oportunidad realizar la diligencia, el Despacho entenderá que no es viable la práctica del dictamen pericial y se procederá al cierre del debate probatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADVERTIR a las partes que la objeción al dictamen por error grave presentada por la parte demandada, se decidirá en la providencia que ponga fin a instancia, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO.- FÍJESE POR ÚLTIMA VEZ fecha para la diligencia de posesión de perito al profesional YEFRIN ALEXIS GARAVITO, el día **19 de febrero del 2020, a las 3:00 p.m**

TERCERO.- ADVERTIR a la parte interesada en la prueba, que de no ser posible en esta oportunidad realizar la diligencia antes mencionada, el Despacho entenderá que no es posible la práctica del dictamen pericial y procederá al cierre del debate probatorio.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que de conformidad con el deber previsto en el numeral 6 del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para recaudar la prueba pericial.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el curso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00097-00
Auto: Objeción por error del dictamen
CJMB